



POLÍTICA DE CONDUCTA Y PROTOCOLO

De denuncia de delitos de
connotación sexual contra
menores de edad

ABRIL 2022

Contenidos

01

INTRODUCCIÓN

La Fundación Gabriel
y Mary Mustakis
Declaración de Principios

04

PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL

07

VIGENCIA

02

ALCANCE Y ECOSISTEMA

05

DELITOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL CONTRA MENORES DE EDAD

03

POLÍTICA DE CONDUCTA

Obligaciones
Conductas Prohibidas

06

PROTOCOLO DE DENUNCIA DE DELITOS

Obligatoriedad de Denuncia
Procedimiento de Reclamo
Medidas a Adoptar

Intro- ducción

01

La Fundación Gabriel y Mary Mustakis.

Fundación Gabriel y Mary Mustakis, en adelante la “FGMM”, es una institución sin fines de lucro cuyo objeto principal es promover la educación, arte y cultura entre la juventud.

El propósito de la FGMM es potenciar el desarrollo integral de las personas, con foco en niñas, niños y jóvenes (NNJ), mediante una plataforma de programas e iniciativas innovadoras que contribuyen al desarrollo integral de las personas.

02

Declaración de Principios.

Como una institución en que el activo más importante son las personas, es un objetivo fundamental de la FGMM, que su Ecosistema se alinee con los valores, principios, políticas y marco estratégico de la FGMM y con la legislación vigente. Lo anterior a fin de fomentar el comportamiento ético, honesto, íntegro y transparente, como también promover la credibilidad y confianza institucional e individual, las buenas prácticas organizacionales y el cumplimiento de la legislación vigente, en especial el respeto a los derechos y dignidad de las personas.

Con el objeto de profundizar en el cuidado de los NNJ que participan en los programas organizados y/o apoyados por la FGMM, y buscando erradicar todo tipo de actos y manifestaciones de violen-

cia, maltrato, discriminación, acoso, abuso u otro que puedan vulnerar los derechos y dignidad de las personas, la presente Política de Conducta y Protocolo de Denuncia de Delitos de Connotación Sexual Contra Menores de Edad, en adelante la “Política y Protocolo” establece los lineamientos respecto al actuar de los miembros del Ecosistema de la FGMM, particularmente en su interacción con los NNJ participantes de programas organizados y/o apoyados por la FGMM, y el procedimiento a seguir en caso de tomar conocimiento de la comisión de un delito en contra de dichos NNJ.

Sin perjuicio de lo establecido en esta Política y Protocolo, la FGMM podrá implementar otras medidas, para promover la debida protección de los NNJ.



Alcance y Ecosistema

CAPÍTULO DOS

Esta Política y Protocolo será aplicable a todos los miembros del “Ecosistema” de la FGMM, el que incluye a:

- Trabajadores, ejecutivos, consejeros, asesores, colaboradores y voluntarios de la FGMM;
- Miembros y/o representantes de instituciones, entidades u organizaciones vinculadas, beneficiarias, becados, contrapartes y proveedores asociados a la FGMM;
- Alumnos, apoderados, participantes, usuarios y/o asistentes a programas que estén a cargo o sean apoyados por la FGMM;
- Beneficiarios de convenios y contratos que suscriba la FGMM

La presente Política y Protocolo aplicará a los miembros del Ecosistema de la FGMM, sin reparar en quién sea el ejecutante de las acciones, ni cual sea su cargo, rol o función. Asimismo, apli-



cará tanto en recintos de la FGMM como en otros espacios que estén a cargo de la organización y apoyo de la FGMM.

La FGMM proporcionará esta Política y Protocolo en forma oportuna a los miembros del Ecosistema. Para tales efectos, esta Política y Protocolo será parte de todos los contratos de trabajo de la FGMM y de su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Asimismo, se incluirá como anexo, tanto en todos los contratos de prestación de servicios y convenios de colaboración que suscriba la FGMM, como en las autorizaciones y declaraciones de participación en programas a cargo o apoyados por la FGMM.

Adicionalmente, la presente Política y Protocolo será publicado en los canales de comunicación de la FGMM y en su sitio web y redes sociales y formará parte integrante de los convenios o contratos que suscriba FGMM.



Política de conducta

CAPÍTULO TRES

01

Obligaciones.

Los miembros del Ecosistema de la FGMM deberán respetar, al menos, las siguientes directrices de conducta con los NNJ con los que tengan interacción:

- a) Respetar la normativa aplicable en relación a los derechos de los niños, especialmente, pero no limitado a los derechos de protección contra el abuso y la discriminación contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- b) Interactuar con los NNJ con un máximo nivel de respeto, cuidado y diligencia, evitando cualquier situación que pudiere ser confundida o interpretada como situaciones de maltrato o abuso, tanto físico como psicológico.
- c) Presentar certificado de idoneidad para trabajar con NNJ, esto es, que no haya sido condenado(a) por delitos sexuales contra menores, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.594.
- d) Mantener un ambiente grato y respetuoso con y entre los NNJ, resolviendo cualquier situación de violencia, maltrato, bullying, ciberbullying, hostigamiento, acoso u otro, realizado entre los NNJ. En caso de no poder mediar y/o resolver directamente algún conflicto, se deberá dar aviso de inmediato a Encargada Gestión de Talento, para que tome las medidas que estime conveniente.
- e) Fomentar el adecuado desarrollo de los NNJ, manteniendo un lenguaje y conducta ejemplares, considerando la función educativa y de formación de los programas.
- f) Mantener la debida distancia emocional con los NNJ, para asegurar de forma clara los límites de sus responsabilidades profesionales y la no intrusión en la vida privada de los NNJ.

CONTINÚA.



Política de conducta

CAPÍTULO TRES

01

Obligaciones.

- g)** Evitar cualquier flirteo, excesiva familiaridad, desvalorización del cuerpo, o cualquier otra conducta que puedan provocar transgresiones de roles y/o conflictos de interés.
- h)** En actividades que impliquen el uso del cuerpo, hacer conciencia de la importancia y relevancia del trato respetuoso del cuerpo, asumiendo las distancias apropiadas entre los cuerpos de las personas que interactúan en alguna actividad.
- i)** Reportar a la Encargada de Gestión de talento cualquier sospecha o atisbo de algún acto o manifestación de maltrato infantil y/o de connotación sexual inapropiada entre o en contra de los NNJ.
- j)** Resguardar y mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso durante sus funciones en relación a los NNJ, salvo que se trate de hechos que por cuya gravedad corresponda denunciar a las autoridades competentes, según se define más adelante.



Política de conducta

CAPÍTULO TRES

02

Conductas Prohibidas.

Los miembros del Ecosistema de la FGMM tendrán prohibido, entre otros:

a) Realizar cualquier tipo de acto que pudieren ser o interpretarse como acoso o abuso, sexual o de cualquier tipo, lo que implica cualquier tipo de comportamiento de carácter sexual, intimidatorio, ofensivo u hostil contra los NNJ, sin excepción alguna, incluyendo, pero no limitado a todo tipo de actos y manifestaciones de violencia, maltrato, discriminación, acoso, abuso u otro que puedan vulnerar los derechos y dignidad de los NNJ. A modo meramente ilustrativo, y sin perjuicio de los actos constitutivos de delito que se detallan más adelante, se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

- Contacto físico innecesario (por ejemplo, abrazos, tocaciones en la cintura o piernas, caricias, intentos de dar besos).
- Acercamientos, arrinconamientos, persecuciones.
- Comentarios, piropos, palabras o chistes sexuales, humillantes, hostiles u ofensivos (por ejemplo, referencias al género, cuerpo, que avergüencen, violenten o menoscaben al receptor).
- Comentarios relativos al cuerpo o apariencia de la persona.
- Acoso (stalking) a una persona en forma insistente y reiterada, que altera el desarrollo de la vida cotidiana de la víctima.
- Miradas persistentes o sugestivas de carácter sexual.
- Sonidos relativos a actividad sexual, suspiros, gemidos y silbidos.
- Gestos obscenos de carácter sexual.
- Envíos insistentes de mails (cyber stalking) con mensajes o insinuaciones sexuales, comentarios, chistes, imágenes o fotografías de contenido sexual.
- Llamadas, mensajes o notas incógnitas con contenido sexual.
- Exigencias injustificadas para pasar más tiempo en privado y en solitario con la víctima.
- Amenazas de sufrir perjuicios en caso de no aceptar las propuestas sexuales (por ejemplo, pérdida del trabajo, malas calificaciones, difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos en situaciones incómodas, etc.)

CONTINÚA.



Política de conducta

CAPÍTULO TRES

02

Conductas Prohibidas.

- b)** Consumir alcohol, drogas ilícitas y/o fumar en frente de los NNJ, como tampoco proporcionar y/o aceptar dichas sustancias a/de los NNJ. Está permitido el uso de medicamentos, con o sin receta médica, únicamente si ello no afecta la capacidad para trabajar de manera eficiente y segura, y de tratar de forma correcta a los NNJ.
- c)** Discriminar a NNJ en razón de su género, creencias religiosas, raza, origen, coeficiente intelectual, capacidades cognitivas, estrato social, apariencia física, orientación sexual u otro.
- d)** Ambigüedad en el lenguaje corporal, que provoque incomodidad en los NNJ, ya sea por el contacto físico, cercanía o vestimenta.
- e)** Tener relaciones amorosas y/o sexuales, consentidas o no, con los NNJ, como tampoco con algún miembro de la familia del NNJ.
- f)** Tener contacto directo, por teléfono, redes sociales u otros con los NNJ, fuera de las actividades organizadas y/o apoyadas por la FGMM.
- g)** Recibir regalos, invitaciones de entretenimiento u otras cortesías de los NNJ y/o sus familiares, salvo aquellas que son generalmente aceptadas por la costumbre (ej. dibujos o manualidades entregadas en el marco de las actividades). Asimismo, tampoco podrán dar regalos, ofrecer invitaciones de entretenimiento u otras cortesías a los NNJ y/ o a sus familias, salvo que ello se encuentre dentro del marco de regalos, invitaciones o cortesías institucionales que la FGMM estime, y que puedan ser otorgadas a todos los NNJ en iguales condiciones.



Prevención del maltrato infantil

Se puede hablar de que un NNJ es víctima de maltrato cuando sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones. También constituye actos de maltrato el no entregar los cuidados necesarios para un sano desarrollo.

Los miembros del Ecosistema de la FGMM deberán reportar a Encargada Gestión de Talento cualquier sospecha o atisbo de algún acto o manifestación de maltrato infantil entre o en contra de los NNJ participantes de programas organizados y/o apoyados por la FGMM.

Para efectos de la presente Política y Protocolo, se consideran manifestaciones de maltrato infantil, las siguientes:

■ VIOLENCIA FÍSICA

Agresiones físicas como golpes, cortes, quemaduras, mordeduras, ahogamientos, entre otros. Un NNJ maltratado físicamente puede presentar moretones, cicatrices, cortes, quemaduras o marcas de mordeduras.

■ VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Diferentes formas de hostilidad hacia el NNJ. Desde no expresarle afecto, realizar ofensas verbales, críticas constantes, ridiculizaciones, descalificaciones, discriminaciones, amenazas, atemorizaciones, aislamiento, entre otras. Asimismo, exponerlos a escenas de violencia entre miembros de su familia.

■ ABUSOS SEXUALES

Comprende distintos delitos de connotación sexual, que se indican más adelante.

■ NEGLIGENCIA Y ABANDONO

No dar a los niños y niñas los cuidados físicos y emocionales básicos y constantes que necesitan para desarrollarse y mantenerse sanos(as). Puede tratarse de falta o alimentos inadecuados, vestimenta escasa o insuficiente, higiene pobre, falta de amor, falta de vigilancia, no enviarlos al colegio, atención de salud poco regular o escasa o bien, la falta de hogar.



Delitos de connotación sexual contra menores de edad

Actualmente el Código Penal (CP) sanciona los siguientes delitos de connotación sexual:

■ DELITO DE VIOLACIÓN

Comete violación el que accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de 14 años de edad (Artículo 362 del CP); o a una persona mayor de 14 años, cuando: (i) se usa de fuerza o intimidación, (ii) la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponerse, (iii) se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima (Artículo 361 del CP).

■ DELITO DE ESTUPRO

Comete estupro el que accede carnalmente por vía vaginal, anal o bucal a una persona menor de edad, pero mayor de 14 años, cuando: (i) se abusa de una anomalía o perturbación mental de menor entidad de la víctima; (ii) se abusa de una relación de dependencia de la víctima (ej. el agresor está encargado de la custodia, educación o cuidado); (iii) se abusa del grave desamparo de la víctima; (iv) se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual (Artículo 363 del CP).

■ DELITO DE SODOMÍA DE MENOR DE EDAD

Comete el delito el que accede carnalmente a un menor de 18 años de si mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro.

■ DELITO DE ABUSO SEXUAL

Se entiende por acción sexual, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de la víctima, aún cuando no hubiere contacto corporal con la víctima.

a) Abuso sexual agravado o calificado: cuando la acción sexual consiste en la introducción de objetos de cualquier índole, por vía vaginal, anal o bucal, o se utilizan animales para ello (Artículo 365 bis del CP).

b) Abuso sexual propio o directo: acción sexual distinta del acceso carnal con una persona mayor de 14 años de edad (Artículo 366 del CP); o con una persona menor de 14 años de edad (Artículo 366 bis del CP).



Delitos de connotación sexual contra menores de edad

c) Abuso sexual impropio o indirecto o exposición de menores a actos de significación sexual: Comete el delito el que, (i) sin realizar una acción sexual en los términos anteriores, para procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, realizare acciones de significación sexual ante una persona menor de 14 años, la hiciere ver o escuchar material pornográfico o presenciar espectáculos del mismo carácter; o (ii) si, para el mismo fin de procurar su excitación sexual o la excitación sexual de otro, determinare a una persona menor de 14 años a realizar acciones de significación sexual delante suyo o de otro o a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones de su persona o de otro menor de 14 años de edad, con significación sexual. En esta figura se incluye el child grooming (Artículo 366 quáter del CP).

■ DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD

a) Asociados a la pornografía:

- Producción de material pornográfico, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de 18 años (Artículo 366 quinquies del CP).
- Tráfico o difusión de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 1º del CP).
- Adquisición o almacenamiento de material pornográfico (Artículo 374 bis inciso 2º del CP).

b) Asociados a la prostitución:

- Favorecimiento de la prostitución infantil (Artículo 367 del CP).
- Obtención de servicios sexuales de personas mayores de 14 años, pero menores de 18 años de edad (Artículo 367 ter del CP).
- Trata de personas menores de edad con fines de prostitución (Artículo 411 quáter del CP).



Protocolo de denuncia de delitos

01

Obligatoriedad de Denunciar.

Por regla general la denuncia es voluntaria, sin embargo, hay ciertos casos en que la denuncia es obligatoria por la investidura que tiene la persona que toma conocimiento del delito (ej. las instituciones policiales, gendarmería, fuerzas armadas, fiscales, empleados públicos, profesionales del área de medicina, directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales, entre otros).

Sin perjuicio de lo anterior, actualmente existe un proyecto de ley que propone incluir la obligación de denunciar hechos que revistan el carácter de delito contra menores, a los directivos de asociaciones, fundaciones o agrupaciones de carácter cultural, juvenil, educativo, deportivo o de otra índole.

Por lo anterior, los miembros del Ecosistema de la FGMM deberán denunciar los hechos que revistan el carácter de delito contra menores, para lo cual la FGMM establece el siguiente protocolo.

02

Procedimiento de Reclamo.

■ SOLICITUD DE ATENCIÓN

El reporte, queja o denuncia puede ser realizado por: **(i)** el(la) afectado(a), **(ii)** una tercera persona que haya sido testigo de algún hecho impropio, y/o **(iii)** una persona de confianza autorizada por el(la) afectado(a) (por ejemplo, un compañero, amigo, etc.).

■ CANALES DE RECEPCIÓN

La solicitud de atención para un reporte, queja o denuncia se puede realizar: **(i)** vía correo electrónico a: denuncias@fundacionmustakis.org, o **(ii)** de forma personal dirigiéndose a cualquier trabajador, ejecutivo, consejero, asesor, colaborador o voluntario de la FGMM.

■ ACOMPAÑAMIENTO

Recibida la solicitud la FGMM realizará el acompañamiento de la(s) persona(s) afectada(s), para dar la adecuada contención, escucha y orientación, resguardando la identidad de las personas involucradas en los hechos.

■ EVALUACIÓN DE LOS HECHOS

La FGMM evaluará los hechos y en caso que no revistan el carácter de delito y atendida la gravedad de los hechos, procederá a realizar una mediación con las partes involucradas o adoptará alguna de las medidas disciplinarias indicadas más adelante. En caso que los hechos revistan el carácter de delito, se deberá realizar la denuncia.



Protocolo de denuncia de delitos

02

Medidas a adoptar.

■ MEDIACIÓN

En los casos en que los hechos no revistan mayor gravedad, se invitará a la persona que incurrió en la conducta, a revisar su comportamiento y comprometerse a realizar un cambio inmediato, ofreciendo disculpas a la persona afectada.

■ MEDIDAS DISCIPLINARIAS

a) En caso que las personas denunciadas sean trabajadores, ejecutivos, consejeros, asesores, colaboradores y voluntarios de la FGMM: la FGMM podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones, atendida la gravedad de los hechos: **(i)** amonestación verbal o escrita, **(ii)** multa en dinero, **(iii)** suspensión de labores sin goce de sueldo, **(iv)** el término contrato de trabajo y/o servicio contratado, según sea el caso, y **(v)** el ejercicio de acciones civiles y penales, en caso que éstas correspondan.

b) En caso que las personas denunciadas sean miembros y/o representantes de instituciones, entidades u organizaciones vinculadas, beneficiarias, becados, contrapartes y proveedores asociados a la FGMM: la FGMM podrá terminar en anticipadamente los contratos o convenios, suspendiendo de inmediato los aportes comprometidos, pudiendo exigir la restitución de los aportes entregados.

c) En caso que las personas denunciadas sean alumnos, apoderados, participantes, usuarios

y/o asistentes a programas que estén a cargo o sean apoyados por la FGMM: la FGMM podrá suspender de inmediato su participación en los programas actuales y futuros.

■ DENUNCIA

Cuando los hechos revistan el carácter de delito, la FGMM deberá realizar la denuncia ante: **(i)** el Ministerio Público, **(ii)** Carabineros de Chile, **(iii)** Policía de Investigaciones, o **(iv)** cualquier tribunal con competencia criminal.

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la designación de quienes lo hubieren cometido y de las personas que lo hubieren presenciado o tuvieran noticia de él. La denuncia debe ser firmada por el denunciante.

■ OTRAS CONDUCTAS SANCIONABLES

La FGMM podrá también podrá aplicar las medidas disciplinarias indicadas precedentemente en los siguientes casos: **(i)** acusaciones falsas sobre infracciones a la presente Política y Protocolo, **(ii)** falta de supervisión que impida la detección oportuna de un incumplimiento a esta Política y Protocolo, **(iii)** ocultamiento de información, **(iv)** toda represalia o intento de represalia en contra del denunciante, y **(v)** cualquier otro incumplimiento grave a la presente Política y Protocolo.



Vigencia

CAPÍTULO SIETE

La presente Política y Protocolo tendrá una vigencia indefinida y entrará en vigencia el día 1 de abril de 2022, reemplazando cualquier política de conducta anterior de la FGMM.

